



REPUBLICA ESPAÑOLA
Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes
BOLETÍN OFICIAL
CONCENTRADO

Número 210

Viernes 19 de Septiembre

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 248, correspondiente al día 5 de Septiembre de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de
Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica.—Sección Oficina
del Azúcar)

CIRCULAR número 645, por la que se anula la 496 y se dan normas para la fabricación, distribución y venta de chocolate.

(Conclusión)

Cantidad a elaborar.—Preferencia a la elaboración de chocolate familiar

Art. 10. Los fabricantes elaborarán mensualmente la cantidad de chocolate familiar que les corresponda, con arreglo a los cupos que se les fijan por esta Comisaría General, al comienzo de cada campaña y que les será comunicado a través de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes.

La fabricación de chocolate familiar tendrá carácter preferente y, en consecuencia, queda prohibido en absoluto la elaboración del especial a todo fabricante que por cualquier causa no pueda, en el plazo establecido, fabricar la cantidad ordenada de chocolate familiar, salvo autorización expresa de esta Comisaría General.

Los fabricantes seguirán llevando el libro de fabricación reglamentario de esta clase de chocolate, que será debidamente diligenciado y sellado al comienzo de cada campaña en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Parte de existencias y su remisión a Comisaría General

Art. 11. Los fabricantes vienen obligados a remitir, en los días del «25 al 30 de cada mes», a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva, parte de fabricación, por triplicado, con arreglo a los impresos que al efecto le sean facilitados por dicho Organismo, debiendo poner en su redacción,

presentación y remisión el máximo interés.

No será admisible, en ningún caso, que en la fecha fijada los fabricantes dejen de presentar la declaración aludida, procediéndose a la retirada de cupos al que no cumplimente lo dispuesto en este artículo, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán, antes del día «5 de cada mes», un ejemplar de los partes de fabricación, a que se alude en el párrafo primero de este artículo, acompañados de un resumen general de fabricación, con arreglo al modelo que se indica. (Anexo número 2).

Distribución

Art. 12. La totalidad del chocolate elaborado, según la fórmula establecida y declarada en la forma consignada en el artículo anterior, quedará intervenida a disposición de esta Comisaría General, que efectuará su distribución a través de la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva.

Los fabricantes no podrán disponer, en ningún caso, de las existencias de chocolate en su poder, sin expresa autorización de esta Comisaría General, realizando cuantas gestiones sean precisas para el cumplimiento de las órdenes de distribución, con todo interés y diligencia.

Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes cuidarán de proceder a la retirada de los cupos que se les adjudiquen, en el plazo más breve posible, bien entendido que, caducada la fecha de validez de la orden de distribución, que en la misma se indique, se considerará anulado el cupo, disponiéndose de él por esta Comisaría General para otras atenciones.

Cualquier incidencia que pudiera surgir, en relación con lo dispuesto en este artículo, deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento de esta Comisaría General, para la resolución procedente.

Circulación

Art. 13. La circulación de esta clase de chocolate se realizará con la guía correspondiente, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde esté situada la fábrica.

III) ELABORACION DE CHOCOLATE ESPECIAL

Autorización para fabricar

Art. 14. Se autoriza a los fabri-

cantes de chocolate para elaborar el denominado chocolate «especial», al propio tiempo que el de la fórmula oficial, si bien a la fabricación de este último, darán preferencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.

Materias primas a emplear

Art. 15. Conforme a lo establecido en el artículo 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de Diciembre de 1946, los fabricantes elaborarán el chocolate especial con el 20 por 100 del cacao que reciban y el azúcar que para el mismo se les asigne por esta Comisaría General, en la forma establecida en el artículo 2.º de esta Circular, sin emplear en su fabricación cantidad alguna de harina.

De dicho porcentaje deberán elaborar como mínimo un 15 por 100 en el tipo de chocolate especial, que se señala en el número uno del artículo siguiente.

Tipos o calidades autorizados

Art. 16. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden antes citada, podrán ser elaboradas las siguientes clases o calidades de chocolate especial:

a) «Chocolate especial», en tabletas de peso de 200 gramos en adelante, con fórmula de fabricación del 50 por 100 de azúcar, 48 por 100 de cacao limpio, tostado y descascarillado y el 2 por 100 restante, de leche, almendras, avellanas, etc., si bien no podrá entrar de ninguna manera en la composición de este tipo de chocolate harina de ninguna clase.

b) «Chocolate de lujo», en unidades de peso hasta los 100 gramos, en formato libre, con moldes especiales y sin emplear el de onzas o de chocolate troceado, pudiendo adicionar leche, almendras, avellanas, etcétera y conteniendo en grasa de cacao el 27,5 por 100.

c) «Bombones», en unidades de fabricación de peso inferior a los 10 gramos. Su formato será elegido libremente, pero utilizando moldes especiales. Las unidades de fabricación habrán de ser separadas, autorizándose su venta en grupos empaquetados.

d) «Manteca de cacao».

e) «Cacao en polvo».

Requisitos de las envolturas

Art. 17. El chocolate «especial» llevará estampado en las envolturas el nombre o marca comercial del fabricante, fórmula preceptiva, peso exacto, precio de venta al público y la inscripción de «Chocolate especial».

El chocolate de «lujo» llevará marcado en la envoltura o envase en que se expenda el peso y precio de venta al público.

El «cacao en polvo» llevará marcado el nombre del fabricante en el envase y precio de venta al público de la cantidad exacta contenida en el mismo.

Precios

Art. 18. Los precios «máximos» de venta al público, de las clases o calidades de chocolate especial, serán los establecidos en el artículo 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno antes aludida.

Distribución y circulación

Art. 19. La distribución del chocolate «especial», así como su circulación, será libre, no necesitando guía de ninguna clase, si bien en todas las facturaciones y expediciones se ha de hacer constar expresamente y en forma clara su condición de «especial».

Declaración de la cantidad total elaborada

Art. 20. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los fabricantes vendrán obligados a declarar mensualmente los productos elaborados y materias primas que han intervenido en su fabricación, especificando si es chocolate especial, bombones, etc., con arreglo a la forma indicada en los artículos 11 y 15 de esta Circular

IV) DISPOSICIONES GENERALES

Inspecciones

Art. 21. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, por medio de sus Inspecciones, vigilarán el cumplimiento de las normas fijadas en la presente Circular, comprobándose muy especialmente la exactitud en el peso, fórmula y calidad del chocolate, así como lo establecido en el párrafo segundo del artículo 15.

La extensión de actas, toma de muestras y diligencias en general que hubieran de realizarse con motivo de lo dispuesto en el párrafo anterior, se ajustarán a las normas e instrucciones dictadas por esta Comisaría General

Infracciones y sanciones

Art. 22. La omisión o retraso en la presentación de la declaración jurada, a que hace referencia el artículo 11 de la presente Circular; la falta de diligencia en la adquisición de materias primas; la demora en la elabora-



(CIRCULAR 645.—ANEXO 1, REVERSO)

ción de las mismas, asignadas para la fabricación de chocolate con fórmula oficial; el retraso en la entrega de las cantidades de chocolate elaboradas, conforme a la distribución ordenada y en general cualquier infracción del servicio dispuesto por esta Comisaría General o de las normas contenidas en esta Circular, será sancionada con la inmediata retirada e intervención de las materias primas, sin perjuicio de aquellas otras sanciones a que hubiere lugar, conforme a la legislación vigente.
Artículo 23. Queda derogada la

Circular número 496 de esta Comisaría General.
Madrid, 1 de Septiembre de 1947.
—El Comisario general, José de Corral Saiz.
Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.
Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Zona.
Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles.

Recepción y empleo de materias primas para chocolate especial

C A C A O		A Z U C A R
CRUDO	LIMPIO	
KILOS	Kilos	KILOS
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Existencias anteriores
Recibido durante el mes.....
TOTAL
Destinado a la elaboración de chocolate especial durante el mes..
Quedan en existencia

(CIRCULAR 645.—ANEXO 1, ANVERSO)

Provincia..... Timbre de 0'25pstas. en el original Número.....

DECLARACION JURADA

correspondiente al mes de....., que presenta don....., razón social «.....», fabricante de chocolate, con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., en cumplimiento de la Circular número 645 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

RECEPCION Y EMPLEO DE MATERIAS PRIMAS PARA CHOCOLATE FAMILIAR

	C A C A O		AZUCAR	HARINA
	CRUDO	LIMPIO		
	KILOS	KILOS	KILOS	KILOS
Existencias anteriores.....
Recibido durante el mes.....
TOTAL.....
Destinado a la elaboración de chocolate familiar durante el mes.....
Quedan en existencia

DETALLE DE LA RECEPCION DURANTE EL MES DE MATERIAS PRIMAS PARA CHOCOLATE FAMILIAR:

	CUPO	FECHA	CANTIDAD
			Kilos
Cacao
»
		TOTAL
Azúcar
»
		TOTAL
Harina
»
		TOTAL

CHOCOLATE FAMILIAR fabricado durante el mes de la fecha.... Kgs.

- Chocolate familiar declarado en el mes anterior..... Kgs.
- Chocolate familiar suministrado durante el mes..... Kgs.
- Chocolate familiar con orden de distribución, pero pendiente de distribución

OBSERVACIONES.—(Consígnese si queda alguna existencia que no sea del mes de la fecha, sin orden de distribución y cualquier otra incidencia.)

de de 194...
EL FABRICANTE,

DETALLE DE LA RECEPCION, DURANTE EL MES, DE MATERIAS PRIMAS PARA CHOCOLATE ESPECIAL:

	CUPO	FECHA	CANTIDAD
			Kilos
Cacao
»
		TOTAL
Azúcar
»
		TOTAL

Chocolate especial elaborado durante el mes..... Kgs.
Chocolate de lujo elaborado durante el mes..... »
Bombones elaborados durante el mes..... »

DISTRIBUCION

ALMACENISTA O DETALLISTA	DESTINO	FECHA	CLASE	CANTIDAD
				Kilos
.....
.....
.....

de de 194...
EL FABRICANTE,

(CIRCULAR 645.—ANEXO NUMERO 2)

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

ESTADO-RESUMEN de existencias de CHOCOLATE FAMILIAR en fin del mes de..... de 194..., que se remite a Comisaría General, en unión de un ejemplar de declaración jurada del fabricante respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular número 645 de fecha 1 de Septiembre de 1947:

NUMERO*	FABRICANTES	LOCALIDAD	Chocolate familiar elaborado durante el mes
			Kilos
.....
.....

OBSERVACIONES: (Hágase constar si, independientemente del chocolate elaborado durante el mes, alguno de los industriales posee existencias del mes anterior; especificando si se encuentran pendientes de distribución o, habiéndose ordenado ésta, quedan pendientes de suministro:)



Delegación de Hacienda

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Coria

Término municipal de CASILLAS DE CORIA

Relación de valores unitarios de dicho término municipal

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	VALORES POR HECTÁREA		LIQUIDO IMPONIBLE	
		En venta	En renta		
Huerta	1. ^a	10.000	400	1.325	
	2. ^a	8.125	325	1.001	
	3. ^a	7.000	280	807	
Plantas industriales	1. ^a	8.950	300	1.353	
	2. ^a	6.000	240	1.091	
	3. ^a	4.700	188	865	
Frutales riego	Unica	3.125	125	306	
Cereal seco	1. ^a	2.940	147	221	
	2. ^a	2.100	105	159	
	3. ^a	1.330	66'50	102	
	4. ^a	1.000	50	78	
	5. ^a	760	38	60	
	6. ^a	360	18	31	
Olivar	1. ^a	3.400	170	258	
	2. ^a	2.800	140	218	
	3. ^a	1.600	80	139	
Viña	Unica	1.480	74	201	
Viña con olivos	Unica	2.800	140	218	
Cereal con encinas	1. ^a	1.240	62	95	
	2. ^a	1.160	58	89	
	3. ^a	680	34	54	
	4. ^a	520	26	43	
	Encinar	1. ^a	1.140	57	83
		2. ^a	1.060	53	77
3. ^a		680	34	52	
Pastos	4. ^a	400	22	36	
	1. ^a	2.060	103	162	
	2. ^a	1.480	74	117	
	3. ^a	1.180	59	93	
	4. ^a	900	45	72	
	5. ^a	280	14	23	
Monte público (vuelo)	6. ^a	200	10	17	
	Unica		29	38	
Encinar (vuelo)	2. ^a		45'34	65	
Olivos (vuelo)	1. ^a	40	2	3 por pie.	
	2. ^a	30	1'50	2'50 id.	
	3. ^a	20	1'00	1'50	

Teniendo conocimiento esta Delegación de Hacienda de la existencia de aparatos de radio ocultos a la imposición y ante la inminente investigación que ha de llevarse a cabo domiciliariamente, a fin de corregirla, por los señores Inspectores del Impuesto; para evitar la imposición de sanciones esta Delegación considera conveniente conceder un plazo de un mes para que los propietarios o poseedores de tales aparatos normalicen su situación tributaria, y al efecto les recuerda las siguientes normas:

El impuesto de radioaudición grava la posesión, uso o tenencia de aparatos de radio en estado de funcionamiento cualquiera que sea el lugar y uso a que se destinen, así como los altavoces instalados en la vía pública que se hallen conectados con aparatos de radio.

Están obligados a darse de alta para el pago de este impuesto, los que se encuentren en los siguientes casos:

1.º Los que posean o adquieran por cualquier título o concepto la posesión de un aparato de radio. La presentación del alta deberá hacerse dentro del mes natural siguiente a la fecha de la adquisición.

2.º Los que residiendo habitualmente en el extranjero importen un aparato de radio cuando la estancia en España de los importadores sea superior a un trimestre.

3.º Los que rehabiliten, reparen o ponga en estado de funcionamiento por cualquier procedimiento un aparato de radio.

4.º Los que instalen altavoces en la vía pública conectados con aparatos de radio.

La presentación de altas podrá llevarse a efecto, por alguno de los siguientes procedimientos:

1.º Por declaración.—En los casos en que el contribuyente presente voluntariamente el alta que podrá efectuar en la siguiente forma:

a) Directamente en las oficinas de Hacienda.

b) Por correo certificado, aun en el caso de que el contribuyente resida en la misma localidad de las oficinas de Hacienda.

c) A través de las Sociedades o Entidades de radioyentes.

d) Por medio de la casa vendedora del aparato.

2.º De oficio.

3.º Por expediente.

Las altas deberán contener los siguientes datos:

Nombre del poseedor.

Residencia (provincia, ayuntamiento, pueblo, calle o plaza, número y piso).

Marca del aparato o aparatos.

Número de lámparas de cada uno.

Las sanciones en que se incurrirá en casos de infracción o defraudación son las que determina el artículo 27 del Reglamento vigente.

Encomiando especialmente a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la misión de hacer llegar esta circular a conocimiento de todos los que puedan resultar interesados, a fin de evitar las sanciones que en otro caso habrán de producirse.

Cáceres a 15 de Septiembre de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Román Cardero.

3005

Contra los valores que se indican, pueden recurrir los propietarios ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 10 de Septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

2980

Notaría de Don Felipe Barbero Mateos PLASENCIA

EDICTO

En la Notaría de Plasencia, a cargo de don Felipe Barbero Mateos, se instruye acta de Notoriedad a requerimiento de doña Corina Alonso Pascual, para inscribir a su nombre un aprovechamiento de aguas del río Jerte, al sitio del Puente de Trujillo, extramuros de esta ciudad de Plasencia, con un caudal de dos mil litros por segundo, cuyas aguas se destinan a dar fuerza hidráulica a un molino harinero denominado del Tabor, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Cáceres; los que se consideren perjudicados podrán comparecer ante el citado señor Notario, para exponer y justificar su derecho.

Plasencia, 12 de Septiembre de 1947.—El Notario, Felipe Barbero.

(27 pstas.)

3016

Hermanidad Sindical Mixta DE CILLEROS

Edicto

Don Julián Monge Flores, Agente Ejecutivo de la Hermandad Sindical de Cilleros.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra «Industrias Salmantinas», por débito a la Hermandad Sindical de Cilleros, correspondiente a los años 1947, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Examinado este expediente: Resultando que en la certificación del débito cabeza del mismo, es completamente desconocido el deudor «Industrias Salmantinas, y que en dicha certificación que refleja a los particulares de los expedientes generales de apremio a que se contrae, no consta que el mencionado deudor haya justificado su personalidad. Considerando que en este caso, a ser indeterminado dicho deudor, es totalmente desconocido y por consiguiente procede, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154

del vigente Estatuto de Recaudación requerirle por medio de Edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad, señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento que se le hace en el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar que se requiera al deudor de paradero desconocido «Industrias Salmantinas», mediante Edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de Edictos de este Ayuntamiento, en el que se insertará literalmente esta Providencia, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad, señale su domicilio o su legítimo representante, bajo apercibimiento que si en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de referido Edicto no cumple el requerimiento, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Así lo acuerdo en Cilleros a 10 de Septiembre de 1947.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual, requiero, llamo y emplazo a la persona que tenga derecho a la herencia de Industrias Salmantinas; para que comparezca en el expediente de apremio incoado en su contra por esta Agencia Ejecutiva, establecida en Cilleros, a fin de que justifiquen la cualidad del deudor o designe representante legal, para tener por parte en el procedimiento o pagar el débito reclamado, y apercibiéndole que, si deja transcurrir el plazo indicado, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución en rebeldía contra referido deudor de paradero desconocido, y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan a nombre del causante.

Dado en Cilleros a 10 de Septiembre de 1947.—El Agente, Julián Monge.

2971

Magistratura de Trabajo

EDICTO

Don Antonio Rosado Ollero, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, en calidad de Suplente.

Por el presente edicto se hace saber, que en el expediente de juicio número 407 al 409-47, seguidos ante esta Magistratura a instancias de Nicasio Galán Señas, Antonio Canelada Amarillas y Pedro Macías Domínguez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete; el ilustrísimo señor don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, ha visto los precedentes autos números 407, 408 y 409-47, acumulados, seguidos en reclamaciones por despido, a instancias de Pedro Macías Domínguez, Antonio Canelada Amarillas y Nicasio Galán Señas, vecinos de Aldea Moret y Aliseda, contra el empresa-



rio don Manuel Aguirre Martínez, mayor de edad, vecino de Badajoz; y
Resultado:
Considerando:, etc.
 Fallo: Mandando las demandas instadas por los señores Nicasio Galán Señas, María Domínguez y Antonio Amador Amarillas, en reclamación por despido, debo adolver y absuelvo de las mismas al empresario demandado don Manuel Aguirre Martínez.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer los recursos de casación o suplicación—según proceda en derecho— en los términos de diez y cinco días respectivamente, pudiendo prepararlos por escrito o mediante comparecencia ante el señor Secretario de esta Magistratura.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que dicho fallo sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en legal forma a los demandantes, en ignorado paradero, se expide el presente en Cáceres a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. H., Juan Paino.—V.º B.º, el Magistrado Suplente, Rosado Ollero.

3022

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

CEDULA DE NOTIFICACION DE SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Montánchez

Término municipal de Montánchez

En el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor de paradero desconocido, D. BLAS SENSO POZO y OTRO, he dictado con fecha 5 del actual, la siguiente

Providencia de subasta

No habiendo satisfecho don Blas Senso Pozo y Otro, deudor de paradero desconocido, sus descubiertos con la Hacienda Pública, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, embargados en este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia de S. S. el Juez Comarcal, con asistencia del Agente Recaudador, del Secretario de aquél y el Voz Pública, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 8 de Octubre próximo, a las trece horas, en el local que ocupa el Juzgado Comarcal de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor por medio de cédula duplicada, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, con quince días hábiles de anticipación.

Lo acuerdo y firmo en Montánchez a 9 de Septiembre de 1947.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, don Blas Senso Pozo y Otro.

2955

CEDULA DE NOTIFICACION DE SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Montánchez

Término municipal de Montánchez

En el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor de paradero desconocido, D.ª EDUVIGES SENSO MARTIN, se ha dictado con fecha 5 del actual, la siguiente

Providencia de subasta

No habiendo satisfecho doña Eduviges Senso Martín, deudor de paradero desconocido, sus descubiertos con la Hacienda Pública, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, embargados en este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia de S. S. el Juez Comarcal, con asistencia del Agente Recaudador, del Secretario de aquél y el Voz Pública, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 8 de Octubre próximo, a las once horas, en el local que ocupa el Juzgado Comarcal de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor por medio de cédula duplicada, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, con quince días hábiles de anticipación.

Lo acuerdo y firmo en Montánchez a 9 de Septiembre de 1947.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, doña Eduviges Senso Martín.

2956

CEDULA DE NOTIFICACION DE SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Montánchez

Término municipal de Montánchez

En el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor de paradero desconocido, D.ª PETRA PULIDO LAZARO, he dictado con fecha 5 del actual, la siguiente

Providencia de subasta

No habiendo satisfecho doña Petra Pulido Lázaro, deudor de paradero desconocido, sus descubiertos con la Hacienda Pública, ni podido realizarse el mismo por embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, embargados en este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia de S. S. el Juez Comarcal, con asistencia del Agente Recaudador, del Secretario de aquél y el Voz Pública, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 15 de Octubre próximo, a las once horas de su mañana, en el local que ocupa el Juzgado Comarcal de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor por medio de cédula duplicada, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, con quince días hábiles de anticipación.

Montánchez a 10 de Septiembre de 1947.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, doña Petra Pulido Lázaro.

2986

CEDULA DE NOTIFICACION DE SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Montánchez

Término municipal de Montánchez

En el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor de paradero desconocido, D. TECLO MUÑOZ RODRIGUEZ (HEREDE-ROS), he dictado con fecha 5 del actual, la siguiente

Providencia de subasta

No habiendo satisfecho don Teclo Muñoz Rodríguez (Hedros.), deudor de paradero desconocido, sus descubiertos con la Hacienda Pública, ni podido realizarse el mismo por embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, embargados en este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia de S. S. el Juez Comarcal, con asistencia del Agente Recaudador, del Secretario de aquél y el Voz Pública, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 15 de Octubre próximo, a las trece horas, en el local que ocupa el Juzgado Comarcal de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor por medio de cédula duplicada, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, con quince días hábiles de anticipación.

Montánchez a 10 de Septiembre de 1947.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, don Teclo Muñoz Rodríguez (Herederos).

2986

Juzgados

LOGROSAN

Requisitoria

Por la presente con apercibimiento de ser declarado rebelde y demás responsabilidades, se cita llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura y conducción del penado a la Prisión Provincial de Cáceres a disposición de la Audiencia Provincial de dicha capital.—Tena Peloché, Alejandro, C. P. Fermín, de 47 años, hijo de Juana y Santiago, herrador, soltero, natural y vecino de Cañamero, condenado en causa número 137 de 1933, por amenazas; cuyo paradero se ignora, comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado», con apercibimiento antes dicho.

Logrosán a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Manuel Peña Gil.

2940

GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las

Autoridades, tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que al final se reseñan, propiedad de los vecinos de Acehuche, que también se dirán y que en la noche del cuatro al cinco de los corrientes y de unas cercas sitas en las inmediaciones de dicho pueblo, fueron sustraídos, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con el número 53 del corriente año, por delito de robo.

Semovientes sustraídos

De Vicente Magdaleno Martín: una mula de treinta meses, alzada uno cincuenta, capa negra, raza española, hierro Unión Ganadera, V-8 anca derecha.

De Juan Valle Serrano: dos caballos, ambos castaños, uno frontino, bebe en blanco, pialvo de una pata, edad ocho años, el otro diez, careto, calzado de las dos manos y una pata, ambos con hierro, S. A. en nalga izquierda.

De Damián Marcos Lorenzo: una mula de cinco años, uno cuarenta de alzada, negra, raza española, burrera, hierro S. A. nalga izquierda y V-8 nalga derecha.

Dado en Garrovillas a nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Redondo.—El Secretario Judicial, P. H., Martín Serván.

2941

GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en atención al ignorado paradero del procesado URBANO MAESTRE MARTIN, vecino que fué de Talaván, se le hace saber que la Audiencia Provincial de Cáceres, dictó auto en la causa seguida en este Juzgado con el número 48 de 1937, por el delito de estafa y falsedad, sobreseyendo provisionalmente referida causa con declaración de las costas de oficio, dejando sin efecto los procedimientos en citada causa decretados.

Dado en Garrovillas a 11 de Septiembre de 1947.—Francisco Redondo.—El Secretario Judicial, P. H., Martín Serván.

2998

Alcaldías

RIOLOBOS

Anuncio

El día 21 del actual y a las once horas, en el patio de la Casa Consistorial del pueblo de Riobobos, tendrá lugar la subasta de la Montanera de la finca de este término, llamada Dehesa Vieja, bajo las condiciones que se estipulan en el correspondiente pliego que se encuentra de manifiesto en el tablón de anuncios.

Riobobos, 12 de Septiembre de 1947.—El Presidente de la Comisión, Marcelo Palacios,

(14'60 pstas.)

3008